



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 136/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Original del oficio número TES/119/2017 recibido el siete de febrero del año en curso en la Secretaría de Gobierno del Estado, mediante el cual el Tesorero adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad remite "la información certificada correspondiente a los recursos del Ramo 23, Ramo 33 y en lo particular a los siguientes fondos: Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B-2016 y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. asignadas al Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, para que en razón de su competencia de contestación a la demanda referida".</p> <p>b) Copia certificada de dos comprobantes de las transferencias de ministración de recursos por parte de la Federación a las cuentas del Estado, a cargo del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B-2016, durante el ejercicio dos mil dieciséis;</p> <p>c) Copia certificada del comprobante de la transferencia de la ministración de recursos por parte del Estado al Municipio de Tantoyuca, a cargo del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B-2016, durante el ejercicio dos mil dieciséis;</p> <p>d) Copia certificada de siete comprobantes de las transferencias de la ministración de recursos por parte del Estado al Municipio de Tantoyuca, a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y</p> <p>e) Copia certificada de nueve comprobantes de los recibos de ingresos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, ministrados por la Federación al Estado de Veracruz.</p>	<p>9096</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Documentales depositadas el ocho de febrero de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado dando cumplimiento al requerimiento formulado en

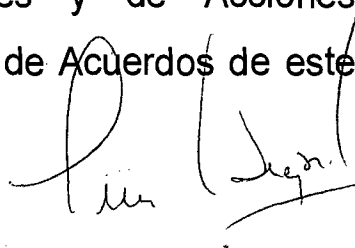
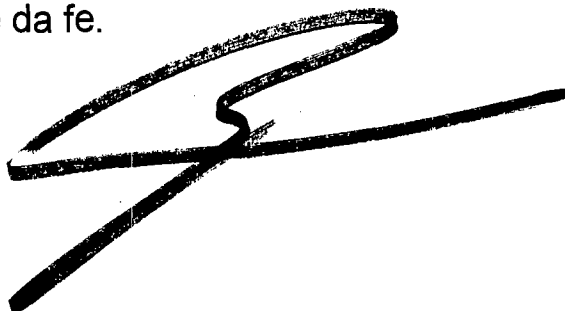
proveído de treinta de enero del año en curso al Poder Ejecutivo de la entidad, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copias del escrito de desahogo de requerimiento con sus anexos, presentados por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB: 8

¹Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.